

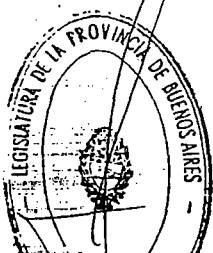
Ref Legislativa
Diputados
2090

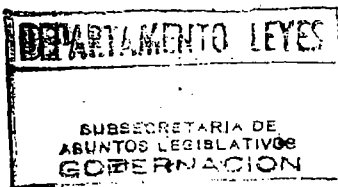
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11281

Art. 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación
los inmuebles ubicados en el barrio "Basualdo" de la lo-
calidad de Don Torcuato, partido de Tigre designados catastralmente
como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 122, Manzana 12, Parcelas
1 a 35, inscriptos sus dominios al Folio 2201/75 e inscripción margi-
nal 322541/76 del partido de Tigre a nombre de "Macore S.R.L."; Cir-
cunscripción II, Sección E, Quinta 123, Manzana 11, Parcelas 1 a 18,
inscriptos sus dominios al Folio 2192/75 del partido de Tigre a nom-
bre de "J.J. Llapur S.A. Forestal, Industrial, Comercial, Financiera,
Inmobiliaria y Constructora"; Circunscripción II, Sección E, Quinta -
124, Manzana 10, Parcelas 1 a 24, inscriptos sus dominios al Folio
2192/75 del Partido de Tigre a nombre de "J.J. Llapur S.A. Forestal,
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora"; y/o
de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.-

ARTICULO 2º.-Las fracciones citadas en el artículo anterior serán ad-
judicadas en propiedad, a título oneroso y por venta di-
recta a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivien-
da propia.-





2090

11281

//2.-

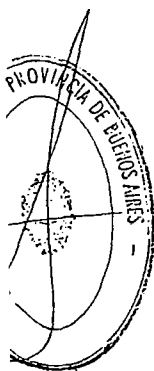
ARTICULO 3°.- El Organismo de Aplicación de la presente Ley será ----- determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas -- administrativas provinciales y municipales, y elaborarán en conjunto con las mismas, un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.-

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista el ----- Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Tigre la realización de un censo integral de la población afectada a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso, la aplicación de las Leyes 6253 y 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 - (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y ----- su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.-

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario estará ----- determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convenirá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.



//..

11281

//3.-

ARTICULO 7º. - Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar
----- se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8º. - Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes
----- que reúnan los siguientes requisitos:

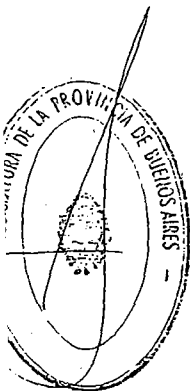
- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTICULO 9º. - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.



11281

//4.-

ARTICULO 10°.--Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el
----- Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTICULO 11°.--Autorízase al Organismo de Aplicación para que, previo
----- a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con
quién o quienes considere corresponder a efectos de realizar las o-
bras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

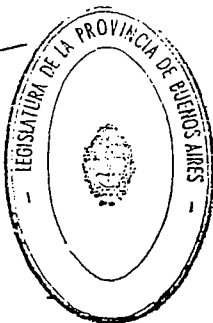
ARTICULO 12°.--La Escritura traslativa de dominio a favor de los adju-
----- dicatarios será otorgada por la Escribanía General de
Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 13°.-- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Pre-
----- supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos pa-
ra el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resul-
ten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 14°.--Comuníquese al Poder Ejecutivo.--

- Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE B. A.



GILBERTO OSCAR ALEGRE
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO RIOS

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO